



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal n° 1 de Azul y el Juzgado de Garantías n° 2, de esa ciudad, con asiento en Tandil, ambos de la provincia de Buenos Aires, tuvo lugar en la causa en la que se investiga el hecho del que fueron víctimas Miguel Ángel A y José María A .

Surge del incidente que, en circunstancias en que éstos se encontraban en el local comercial de titularidad del primero de ellos, se habría presentado una persona llamada José Luis O , quien con una supuesta credencial que aparentaba acreditarlo como funcionario de fiscalización de trabajo, seguridad e higiene, les habría requerido una colaboración económica a cambio de no molestarlos con inspecciones ministeriales. O se retiró del lugar sin obtener el pago solicitado. El día anterior Miguel Ángel A había recibido una llamada telefónica mediante la cual una persona que se identificó como Osvaldo Walter M , y dijo ser personal del ministerio de economía, le mencionó que un amigo lo visitaría en busca de una contribución (ver fs. 1/2).

El juez federal que previno en los hechos consideró que, si bien había resultado oportuno intervenir originalmente en la causa para establecer la materia, tras la investigación realizada cabía concluir que los episodios trataban cuestiones de índole particular y no advertía circunstancias que justificaran su jurisdicción. Tras ello se declaró incompetente a favor de la justicia ordinaria (fs. 6/7 vta.).

Ésta rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se agregaron elementos que corroboren la existencia del hecho ni descarten una eventual afectación al buen servicio de un empleado de la Nación (fs. 11/12).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen señaló que los informes requeridos a los organismos pertinentes alcanzaban para descartar la materia federal, por lo que insistió en su criterio y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 13).

A mi modo de ver, frente a los resultados de las medidas de averiguación tendientes a determinar la materia —a los que se refiere el declinante en su resolución de incompetencia— cabe concluir que por el momento no se advierten elementos que justifiquen la jurisdicción federal, de carácter excepcional y restringida (Fallos: 310:1438 y 2075; 311:1389, 312:1220, 315:2342 y 316:795), especialmente cuando tratan esencialmente de informes requeridos al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a la ANSES, entre otros organismos, que descartaron que los imputados sean, o hayan sido, empleados de la Nación (fs. 6/7 vta.).

En definitiva, pienso que más allá del estado incipiente en el que se encuentra esta causa e independientemente del alcance que cupiera otorgarle a los hechos una vez avanzada la pesquisa, corresponde que sea el juzgado provincial quien continúe conociendo al respecto, sin perjuicio de lo que pudiera eventualmente surgir del posterior curso de la investigación (conf. Competencia FMP 293/2017/1/CSl N.N. s/

O , José Luis y otro s/extorsión
FMP 17117/2015/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

averiguación de delito. Denunciante: Di Pasqua, Marcelo Carlos, resuelta
el 14 de agosto de 2018).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:52